

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 95
O R D I N A R I A
MARTES 7 DE SEPTIEMBRE DE 2010

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas con cuarenta y cinco minutos del martes siete de septiembre de dos mil diez, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar Sesión Pública Ordinaria, los señores Ministros Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José de Jesús Gudiño Pelayo, Luis María Aguilar Morales, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Proyecto de acta de la sesión pública noventa y cuatro, ordinaria, celebrada el lunes seis de septiembre de dos mil diez.

Por unanimidad de once votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el martes siete de septiembre de dos mil diez:

II. 1. 489/2010

Expediente varios 489/2010 formado con motivo de la consulta a trámite formulada por el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, respecto al trámite y las medidas que deben seguirse por el Poder Judicial de la Federación para atender una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz se propuso: *“PRIMERO. Es procedente la consulta a trámite promovida por el Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. SEGUNDO. El Poder Judicial de la Federación debe atender la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *****; de conformidad a lo establecido en los considerandos segundo y tercero de esta sentencia. TERCERO. El Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá dictar un acuerdo en el que ordene que se lleve a cabo lo señalado en el considerando cuarto de esta resolución”*.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia precisó que en la sesión anterior se adoptaron dos decisiones relevantes: en primer lugar que esta Suprema Corte de

Sesión Pública Núm. 95 Martes 7 de septiembre de 2010

Justicia de la Nación sí puede motu proprio determinar la existencia de obligaciones que le son exigibles de manera específica y directa e, incluso, proceder a su cumplimiento aunque no necesariamente en coordinación con los otros Poderes de la Unión; y, en segundo lugar, que para la determinación de dichas obligaciones se debe estar al contenido de la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos sin suscribirse a los puntos decisorios y a las remisiones que en ellos se hacen.

Agregó que se encuentran en el punto relativo a determinar si existen obligaciones impuestas en la sentencia respectiva a este Alto Tribunal, precisando que en las fojas veintiocho y veintinueve del proyecto se indican cuáles son esas obligaciones.

El señor Ministro Cossío Díaz indicó que el día de ayer se formularon tres preguntas, en tanto que la primera se resolvió determinando que sí es posible analizar en su totalidad una sentencia para determinar las obligaciones que pudieran haberse impuesto al Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, se formularon dos preguntas por el señor Ministro Aguirre Anguiano y quedó pendiente la relativa a si puede la Corte Interamericana de Derechos Humanos desbordar su estatuto y resolver temas pendientes para los cuales no está facultada por la Organización de Estados

Sesión Pública Núm. 95 Martes 7 de septiembre de 2010

Americanos, a lo que el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia precisó que se había sumado el señor Ministro Aguilar Morales.

El señor Ministro Aguirre Anguiano aclaró que se había votado que se debía tomar en consideración lo señalado en los considerandos, sin pronunciarse sobre si éstos son obligatorios.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia aclaró que continuaba a discusión el tema relativo a si la Corte Interamericana de Derechos Humanos puede desbordar su estatuto y resolver cuestiones ajenas a la litis, para lo que se dijo, en la moción, que no está facultada.

El señor Ministro Cossío Díaz precisó que una vez discutida dicha pregunta, continuaría a discusión la relativa a si la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como órgano cúspide del Poder Judicial de la Federación está obligada al acatamiento de sentencias de tribunales sin que medie reforma constitucional que le modifique, suprima o altere su carácter de órgano supremo.

El señor Ministro Aguirre Anguiano consideró que la cuestión adicional consistiría en determinar si a la Suprema Corte de Justicia de la Nación le corresponde, en primer lugar, hacer control de constitucionalidad o de convencionalidad.

Sesión Pública Núm. 95 Martes 7 de septiembre de 2010

El señor Ministro Cossío Díaz señaló que atendiendo a la pregunta formulada de manera abstracta, la respuesta sería que ningún tribunal puede desbordar sus atribuciones, siendo necesario que se precise por el señor Ministro Aguirre Anguiano en qué aspectos la sentencia en comento implicó un desbordamiento de sus atribuciones.

El señor Ministro Aguirre Anguiano manifestó que si para los demás señores Ministros la respuesta fuera negativa, valdría la pena hacer un ejercicio relativo sobre en cuáles puntos específicos desbordó su estatuto la Comisión del Tribunal Interamericano de Derechos Humanos, a lo que el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia estimó que la respuesta sería negativa y que otro tema distinto sería el relativo a si en la sentencia de mérito existen aspectos en los que el referido tribunal internacional hubiera desbordado el estatuto.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea consideró que no se podría responder de manera tajante sí o no, e indicó que en primer lugar sería necesario establecer si este Alto Tribunal puede determinar si la Corte Interamericana excedió o no sus atribuciones, proponiendo que el señor Ministro Aguirre Anguiano reiterara la propuesta brevemente, en lo relativo a en qué se ha desbordado la Corte Interamericana de Derechos Humanos para estar en posibilidad de discutir,

Sesión Pública Núm. 95 Martes 7 de septiembre de 2010

pues de lo contrario, se estaría respondiendo una pregunta demasiado abstracta.

El señor Ministro Aguilar Morales mencionó que el análisis respectivo debía realizarse únicamente respecto de obligaciones impuestas al Poder Judicial de la Federación, por lo que debían determinarse cuáles son las obligaciones que se imponen, respecto de las cuales el proyecto realiza un planteamiento, por lo que partiendo de la hipotética resolución abstracta de que ningún tribunal puede exceder sus facultades de competencia, se tendrían que analizar las referidas obligaciones y si hubo o no tal exceso; y, de ser así, determinar si esta Suprema Corte de Justicia de la Nación puede sostener que no está obligada a cumplir la sentencia al considerar que en ella, la Corte Interamericana excedió sus atribuciones, respecto de lo cual sostuvo que este Alto Tribunal sí puede realizar ese análisis ya que sólo se está obligado en la medida en que aquélla actuó dentro de los límites competenciales precisados en el tratado respectivo.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia solicitó al señor Ministro Aguirre Anguiano precisar en qué aspectos la sentencia de mérito implicó que la Corte Interamericana excediera sus atribuciones.

El señor Ministro Aguirre Anguiano indicó que se señalan como víctimas por razón de parentesco a la viuda, a

Sesión Pública Núm. 95 Martes 7 de septiembre de 2010

los doce hijos de ***** y a la comunidad en la que vivía, estimando que allí hay un desbordamiento, ya que se afirmó la violación a la Convención por la desaparición forzada considerando el contexto político en el que sucedieron los hechos, señalando que en el párrafo 114 se indica que el Estado Mexicano adujo que el reconocimiento de la competencia de la Corte fue posterior a la realización de los hechos, lo que consideró innegable y que la competencia del referido tribunal se reconoció en mil novecientos noventa y nueve.

Agregó que conforme a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el principio de irretroactividad y la cláusula facultativa de reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte no implica que un acto ocurrido antes de la misma deba ser excluido de toda consideración por cuanto pueda ser relevante para la determinación de lo sucedido, por lo que independientemente de las reservas del Estado Mexicano y de la fecha de adhesión a la Convención respectiva, ello no implica ningún problema toda vez que la citada jurisprudencia prevé que sí cuenta con atribuciones para juzgar ese tipo de actos.

Señaló que incluso podría aducirse que en atención a la naturaleza del delito, se trata de una conducta delictiva de tracto sucesivo.

Sesión Pública Núm. 95 Martes 7 de septiembre de 2010

Mencionó que en los párrafos 147 y 148 se menciona la responsabilidad del Estado de haber privado ilegalmente de la libertad y de no haber puesto a la víctima a disposición de juez competente, violando lo previsto en el artículo 7º, numerales II y XI de la propia Convención, sin que el Estado Mexicano haya dicho algo al respecto, en tanto que la Corte Interamericana sostuvo que la desaparición forzada de la víctima fue realizada por agentes militares, como se establece en el párrafo 158. Destacó que el derecho a la vida por violación a lo establecido en el artículo 1.1 de la Convención respectiva, en relación con los artículos 1º y 11º, no fue reclamado, precisando que se pidió una cosa y se resolvió otra, lo que implica incongruencia y desborde de las atribuciones de la Comisión Interamericana.

Por otro lado, en cuanto al reconocimiento de la responsabilidad del Estado por violación del derecho a la integridad personal de los doce hijos de la víctima, en el párrafo 164 se indica que nada dijo el Estado Mexicano al respecto, en tanto que la Corte Interamericana sostuvo que el Estado es responsable por la violación a ese derecho respecto de los hijos, que también se consideran como víctimas, lo que consideró un dislate; sin que quede claro si se cumplió esta resolución.

Otra petición fue la relativa al incumplimiento de la obligación del Estado respecto de la protección de testigos, como se sostiene en el párrafo 223, y otra más se refiere a la

Sesión Pública Núm. 95 Martes 7 de septiembre de 2010

falta de sensibilidad de trato hacia los sobrevivientes y familiares al momento de realizar diligencias ministeriales, lo que no se contestó por el Estado Mexicano, en tanto que la Corte Interamericana sostuvo que los alegatos de los representantes no aluden a una situación directamente referida con la investigación llevada a cabo en relación con la desaparición forzada del señor ***** y que, además, indican una supuesta situación que implica varios sobrevivientes y familiares, sin precisar un eventual escenario respecto a la investigación de los hechos en el caso concreto.

Respecto del reconocimiento por parte del Estado del deficiente impulso de las investigaciones, éste no controvertió dichos puntos y en los párrafos 226, 231 y 234, se advierte que la Comisión señaló que la investigación no fue exhaustiva, aun cuando afirma la Corte Interamericana que no se cuenta con más datos pues se trató de un asunto de mil novecientos setenta y cuatro y no se pueden llevar a cabo las demás diligencias necesarias, aunado a que se solicita una investigación pronta y expedita para que aparezca la víctima y posteriormente se aduce, o para que aparezcan sus restos, respecto de lo cual el Estado Mexicano sostuvo que ya realizó todas las investigaciones posibles.

En relación con la petición de las víctimas relativa a que se ordene al Estado Mexicano la capacitación de los

Sesión Pública Núm. 95 Martes 7 de septiembre de 2010

funcionarios públicos relacionados con los familiares de víctimas de desapariciones forzosas, no se especifica la respuesta que da el Estado Mexicano, en tanto que se ordena un plazo razonable para implementar los programas mencionados en la sentencia, así como su publicación para que la población en general esté informada de la resolución dictada en la Corte y de sus alcances, respecto de lo cual el Estado Mexicano se allanó en tanto que la Corte Interamericana determinó: “Deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación y en otro diario de amplia circulación nacional por una sola vez, los párrafos 1 a 7, 52 a 66, 114 a 358 de la presente sentencia. Adicionalmente el presente fallo deberá publicarse íntegramente en el sitio web oficial de la Procuraduría General de la República y estar disponible durante un periodo de un año. Para realizar las publicaciones en los periódicos y en internet se fijan los plazos de seis y dos meses respectivamente, contados a partir de la notificación de la presente sentencia”, lo que aparentemente se cumplió.

Asimismo se ordenó al Estado Mexicano llevar a cabo un acto público de reconocimiento de responsabilidad, respecto de lo cual también se allanó; en tanto que la Corte Interamericana señaló que en dicho acto se deberá hacer referencia a las violaciones a derechos humanos declaradas en la sentencia y llevar a cabo una ceremonia pública en presencia de altas autoridades nacionales y de los familiares del señor ***** , debiendo acordar con el Estado los

Sesión Pública Núm. 95 Martes 7 de septiembre de 2010

familiares o representantes de la víctima la modalidad del cumplimiento del acto público.

También se determinó que el Estado en coordinación con las víctimas debía colocar una placa en memoria de los hechos de la desaparición forzada del señor ***** , así como la difusión del libro biográfico elaborado por ***** respecto a su padre y la transmisión de un video realizado en el periodo de la llamada “guerra sucia” en espacios oficiales y en horario preferente, sin que hubiera excepción específica al respecto, determinándose por la Corte Interamericana que el Estado Mexicano debe: “realizar una semblanza de la vida del señor ***** acompañada ya sea de la reproducción de documentos oficiales relativos a este caso, informes de admisibilidad, resoluciones, dictámenes o con testimonios orales sobre su trayectoria recopilados in situ, para lo cual el Estado contratará un investigador de acuerdo a lo indicado y la edición de libro constará con imágenes en escala de grises y un tiraje de mil ejemplares”, lo que consideró excesivo.

Por otro lado la Comisión y los afectados solicitaron brindar asistencia médica y psicológica gratuita a los familiares del señor ***** en una institución pública o privada sin costo para los tratamientos que se diagnostiquen, párrafo 358 de la sentencia, sin que se transcriba excepción alguna planteada por el Estado Mexicano, en tanto que la Corte Interamericana determinó: “Que el Estado brinde

Sesión Pública Núm. 95 Martes 7 de septiembre de 2010

atención psicológica o psiquiátrica gratuita y de forma inmediata, adecuada y efectiva a través de sus instituciones públicas de salud especializadas a las víctimas que así lo soliciten”, lo que aparentemente se ha cumplido.

Además, se determinó que se fijara un monto de indemnización correspondiente al daño emergente, al lucro y a los daños materiales, sin que en la resolución se especifique hasta dónde llegó la negociación aceptada por México, en tanto que la Corte Interamericana determinó: “Respecto a la pérdida de ingresos del señor *****”, el Tribunal decide fijar en equidad la cantidad de doce mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en pesos mexicanos. Las acciones y gestiones realizadas por los familiares del señor ***** para localizarlo generaron gastos que deben ser considerados como daño emergente, se fija en equidad una compensación de mil trescientos dólares, moneda de los Estados Unidos de Norteamérica. La Corte estima pertinente fijar en equidad la cantidad de ochenta mil dólares, moneda de los Estados Unidos de Norteamérica a favor de ***** como compensación por concepto de daño inmaterial”.

Señaló no discutir los montos de las indemnizaciones ni siquiera que se den, sino el hecho de que no hubo petición expresa al respecto, por lo que la condena respectiva implica el desbordamiento de sus atribuciones.

Sesión Pública Núm. 95 Martes 7 de septiembre de 2010

Además, se demandó que una vez escuchados a los representantes de las víctimas se ordenara el pago de gastos y costas fijándose una cantidad de veinticinco mil dólares, ante lo cual la Corte Interamericana determina “La Corte fija en equidad una cantidad de veinticinco mil dólares moneda de los Estados Unidos de Norteamérica a favor de la asociación de familiares, de detenidos, desaparecidos y víctimas de violaciones de los derechos humanos y de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos por concepto de las costas y gastos incurridos en el litigio”, agregando no tener claro que las personas morales sean representantes de las víctimas, con independencia de lo respetable de su actividad.

Indicó que en general el Estado negó los derechos de reconocimiento de la personalidad jurídica en perjuicio de *****; derecho a la integridad personal en perjuicio de la comunidad en donde habitó *****; de libertad de pensamiento y expresión en perjuicio de los familiares y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno por lo que hace a la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

Estimó que sin contemplación alguna se desatendieron estas excepciones.

Sesión Pública Núm. 95 Martes 7 de septiembre de 2010

Consideró que lo más grave es lo relativo a la reserva realizada por el Estado Mexicano respecto del artículo 13 constitucional, llevada a cabo en el tratado correspondiente.

Señaló que al respecto la Corte Interamericana determinó que la referida reserva no es válida, por lo cual se sostiene en la sentencia que deben darse las modificaciones legislativas correspondientes, implicando que la Constitución General de la República debe modificarse en su artículo 13 porque éste viola dos situaciones fundamentales: primero la práctica internacional que remite a los militares al fuero civil cuando se trata de delitos típicamente castrenses y, segundo, violenta la jurisprudencia de este mismo Tribunal y, por tanto, su reserva no es válida y bajo este expediente obliga a que se interprete la ley correspondiente y la Constitución General, conforme a la práctica internacional que invoca y con su jurisprudencia aunado a que obliga al legislador a modificar el artículo 57 de la legislación militar.

Estimó grave que se haya dejado de lado la reserva establecida por el Estado Mexicano para adherirse al tratado dejando a salvo el derecho interno por lo que ve al Estado Mexicano, porque se ordena una interpretación constitucional en contra del texto mismo de la Norma Fundamental.

Sesión Pública Núm. 95 Martes 7 de septiembre de 2010

Señaló que también tiene un análisis detallado sobre las excepciones del Estado Mexicano y el tratamiento que se les dio.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia señaló que el señor Ministro Aguilar Morales precisó que únicamente se abordarían los temas relacionados con el Poder Judicial de la Federación y de determinar que son correctos y fundados los argumentos vertidos por el señor Ministro Aguirre Anguiano se concluiría que no es ejecutable la sentencia, lo que no podría suceder, toda vez que el Jefe del Estado Mexicano emitió un acuerdo en el sentido de que ésta debe ser cumplida por los órganos a los que les resultan obligaciones derivadas de ello.

Por ende, propuso que el aspecto relativo a que la Corte Interamericana rebasó sus atribuciones se aborde únicamente respecto del Poder Judicial de la Federación, pues de pronunciarse sobre obligaciones de otros Poderes, se desconocería su autonomía.

El señor Ministro Aguilar Morales propuso analizar cuáles son las obligaciones que se impusieron al Poder Judicial de la Federación para determinar si son excesivas o no, proponiendo que, en principio, se analicen los cuatro puntos concretos señalados en el proyecto del señor Ministro Cossío Díaz.

Sesión Pública Núm. 95 Martes 7 de septiembre de 2010

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea precisó la conveniencia de seguir analizando si la Corte Interamericana se excedió en el ejercicio de sus atribuciones y en qué se excedió, proponiendo que se continuara con la discusión y se votara.

Señaló que lo planteado por el señor Ministro Aguirre Anguiano aun cuando no lo comparte, requiere ser analizado en virtud de que no se aceptó una reserva y que el orden constitucional cuenta con una jerarquía superior, de donde se seguiría que la sentencia no es válida en ciertas partes.

Por ende, sugirió dar respuesta a lo planteado por el señor Ministro Aguirre Anguiano, ya que se aceptó una metodología por el Pleno, siendo necesario aplicarla para avanzar en el asunto.

El señor Ministro Aguilar Morales consideró como premisa determinar si existen obligaciones dirigidas al Poder Judicial de la Federación y, con base en ello, determinar si las obligaciones impuestas son excesivas o no, en tanto que la exorbitancia estaría en relación no con la Constitución General sino con el Pacto de San José, sin meterse a un problema de constitucionalidad de la sentencia, sino únicamente si es conforme a dicha Convención, máxime que de no existir obligaciones sería innecesario pronunciarse sobre si hubo el referido exceso.

Sesión Pública Núm. 95 Martes 7 de septiembre de 2010

El señor Ministro Silva Meza indicó que lo mencionado por los señores Ministros implica la necesidad de analizar múltiples temas, como la jerarquía de la Convención respectiva dentro del derecho interno, lo que podría abrir el tema relativo a la jerarquía de los tratados en la materia, a la luz de la sentencia, e incluso para determinar si efectivamente el Estado Mexicano hizo reserva respecto al fuero militar, considerando que no fue así; además será necesario pronunciarse sobre si este Alto Tribunal debe realizar control de constitucionalidad exclusivo o incluso de convencionalidad, considerando que aquél implica a éste, aunado a que también es necesario determinar si a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación le corresponde analizar si la Corte Interamericana desbordó o no su estatuto.

El señor Ministro Cossío Díaz reconoció la importancia de lo mencionado por los señores Ministros estimando necesario determinar si se va a resolver el caso concreto o bien se establecerán una serie de criterios sobre el derecho internacional para el Estado Mexicano, siendo partidario de esta última postura.

Agregó que partiendo del supuesto de que existen obligaciones en el fallo en comento a cargo del Estado Mexicano, sería necesario preguntarse si un tribunal nacional está obligado al acatamiento de las sentencias internacionales aun cuando éste se percate que el tribunal

Sesión Pública Núm. 95 Martes 7 de septiembre de 2010

internacional ha desbordado sus atribuciones, lo que estimó relevante, pues implica definir si este Alto Tribunal está obligado a acatar una sentencia de un tribunal internacional cuando éste vaya más allá de sus atribuciones, dejando entre paréntesis el tema relativo a la existencia de obligaciones.

Señaló que se trata de la primera sentencia de condena a México y no existe una regulación específica para la recepción de esas sentencias, siendo conveniente generar la doctrina que permita sentar criterios para en el futuro resolver cómo se enfrentará el Estado Mexicano a sentencias de esa naturaleza, planteamiento metodológico que parte del hecho de que las obligaciones están encorchetadas.

El señor Ministro Aguilar Morales señaló no compartir lo aducido por el señor Ministro Silva Meza en cuanto a la necesidad de analizar la constitucionalidad del tratado respectivo, ya que a su juicio eso va implícito y no está sujeto a discusión, pues el tratado tiene la validez desde el momento en que lo aceptó el Estado Mexicano por los canales adecuados y se reconoció en los procesos constitucionales establecidos para ello.

Indicó que limitándose al caso concreto es necesario analizar si la Corte Interamericana impuso obligaciones al Poder Judicial de la Federación y, en su caso, si éstas se

Sesión Pública Núm. 95 Martes 7 de septiembre de 2010

impusieron en ejercicio de las atribuciones que le confiere el tratado en comento. Además, consideró que la denuncia del tratado respectivo no le corresponde a este Alto Tribunal si no al Presidente de la República que tiene la representación del Estado Mexicano.

Ante ello, propuso primero establecer si existen obligaciones a cargo del Poder Judicial de la Federación y si son o no excesivas frente a la convención que le da origen; así como determinar cuáles son esas obligaciones y si se encuentran dentro del ámbito de competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para determinar, en su caso, si son o no atentatorias de la independencia del Poder Judicial de la Federación.

El señor Ministro Silva Meza indicó que su propuesta únicamente consiste en determinar la jerarquía del tratado internacional respecto de la Constitución Federal, dadas las consecuencias que ello implica.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia precisó que uno es el tratado y otra la sentencia, existiendo criterio sobre la jerarquía de los tratados pero no sobre las sentencias emitidas por un tribunal internacional. Señaló que el cauce que ha tomado el asunto resulta interesante; sin embargo, de realizarse el estudio detenido que se ha propuesto, dada la profundidad que se requiere, no podría concluirse oportunamente, por lo que propuso ceñirse a la

Sesión Pública Núm. 95 Martes 7 de septiembre de 2010

pregunta sobre si existen obligaciones a cargo del Poder Judicial de la Federación, para posteriormente determinar las obligaciones concretas y si la Corte Interamericana de Derechos Humanos rebasó o no sus atribuciones, así como si las obligaciones impuestas son congruentes con el orden constitucional del Estado Mexicano.

Estimó que el camino docto para generar doctrina al respecto es importante, siendo relevante para la Nación, aun cuando el día quince de diciembre del año en curso debe rendirse un informe de cumplimiento.

El señor Ministro Silva Meza recordó que conforme a criterios de este alto Tribunal tanto la Convención como las sentencias dictadas por órganos creados por ésta son obligatorios para el Estado Mexicano. Además, la determinación sobre la interpretación última del alcance de la sentencia no se lleva a cabo por este Alto Tribunal, sino que conforme a la propia Convención, se puede dar en función de la aclaración que se solicita o se debió solicitar dentro de los noventa días siguientes a su notificación.

La señora Ministra Luna Ramos propuso regresar a la segunda pregunta que planteó el señor Ministro Presidente, es decir, si en la sentencia del “Caso *****” las menciones que se hacen de los jueces federales, los cursos y las jurisprudencias son obligatorias y deben ser cumplidas, con lo que se determinará si esas condenas constituyen una

Sesión Pública Núm. 95 Martes 7 de septiembre de 2010

obligación para este Alto Tribunal, en la inteligencia de que cuando se determine que sí hay obligación será necesario analizar si son ejecutables.

La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas precisó que el tema inicial es determinar si este Alto Tribunal puede hacer un planteamiento respecto a si la Corte Interamericana desbordó o no sus facultades, siendo conveniente volver al planteamiento original consistente en las obligaciones del Poder Judicial de la Federación. Además, recordó que la Comisión Interamericana ya había realizado recomendaciones al Estado Mexicano y como éste no las acató se elevó el asunto a la Corte Interamericana, siendo conveniente volver al planteamiento original.

El señor Ministro Aguirre Anguiano señaló que al parecer fue extemporáneo en el planteamiento de las contradicciones advertidas, por lo que solicitó que en su momento, se pudiera discutir el tema.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea manifestó compartir la metodología que proponga el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia, señalando que cualquiera que sea, es necesario pronunciarse sobre las preguntas que han realizado los señores Ministros, ya que forzosamente deberán plantearse debido al tipo de Constitución que rige el orden jurídico mexicano, siendo imposible que no se haga, máxime que el propio proyecto está generando una doctrina

Sesión Pública Núm. 95 Martes 7 de septiembre de 2010

al respecto. Cuestionó metodológicamente qué es más conveniente, si partir de las preguntas abstractas o bien, determinar si existen obligaciones directas para el Poder Judicial de la Federación.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia señaló que si se generará la doctrina respectiva será necesario aplazar el asunto para que se presente un proyecto que se haga cargo de los temas que han aflorado.

El señor Ministro Aguirre Anguiano señaló que por su naturaleza este asunto pudiera ser materia de discusión en sesión privada, replanteando la conveniencia de seguir en sesión pública debatiendo este asunto y proponiendo que se siga en sesión privada.

El señor Ministro Franco González Salas precisó que el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia sometió a consideración del Tribunal Pleno cuál era el trámite que debía seguirse en el presente asunto, el cual en este momento, podría ser que se retire, por lo que propuso que se pidan los informes que ha solicitado así como el texto oficial de la sentencia, para que el Ministro que se designe como ponente cuente con los elementos necesarios para la elaboración de un nuevo proyecto.

El señor Ministro Cossío Díaz señaló no compartir la propuesta del señor Ministro Franco González Salas dado

Sesión Pública Núm. 95 Martes 7 de septiembre de 2010

que se llevan cuatro días analizando el tema. Agregó que en la foja tres del proyecto se analizan las obligaciones internacionales del Estado Mexicano en el contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, así como las reservas y las declaraciones interpretativas, en tanto que en la foja trece se refiere al valor y al alcance de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto del Estado Mexicano; en la foja dieciséis, la jurisprudencia interamericana y los tribunales mexicanos y así sucesivamente se van destacando los temas. En la página veintidós se refiere a la sentencia del “Caso *****” y el alcance de las medidas de reparación ordenadas al Poder Judicial de la Federación.

Agregó no tener inconveniente en retirar el asunto siempre que los señores Ministros le remitieran los temas que estiman necesario debe resolver este Alto Tribunal para establecer la respectiva doctrina nacional, como resulta con el planteado por el señor Ministro Aguirre Anguiano sobre si el Estado Mexicano, o en particular la Suprema Corte de Justicia de la Nación, está obligado a acatar una decisión cuando se haya extralimitado en el ejercicio de sus competencias el tribunal internacional, lo que podría analizarse, primero como un estándar y después respecto a cómo se tendrían que hacer ese tipo de cuestiones, siendo conveniente que se le hicieran llegar los comentarios respectivos, con lo que podría fortalecerse el proyecto y

Sesión Pública Núm. 95 Martes 7 de septiembre de 2010

listarse nuevamente, en sesión pública o privada, según lo determine el Pleno.

Consideró que resulta complicado presentar un proyecto y que cada uno de los señores Ministros proponga respuestas a diversos temas, pues había estimado que con el considerando relativo a las cuestiones preliminares era suficiente para abordar el tema relativo a la situación del Estado Mexicano frente a la jurisdicción interamericana, señalando que no tendría inconveniente en que se estudiara en sesión pública o en privada.

El señor Ministro Franco González Salas precisó que la propuesta que realiza el señor Ministro Cossío Díaz se compadece con la suya sin que se oponga a que el propio Ministro presente un nuevo proyecto, siendo conveniente que en esta sesión se determinen los temas que deben analizarse y si fuera decisión del Tribunal Pleno, que esto se hiciera con la participación de los demás señores Ministros.

El señor Ministro Aguilar Morales señaló no encontrar inconveniente en que el asunto se retire a pesar de las conclusiones a las que se ha llegado a lo largo de las últimas sesiones, agregando que si se sigue la propuesta del señor Ministro Franco González Salas, en el caso, debe tomarse en cuenta que no está a discusión la validez del Tratado de San José, pues se están analizando cuáles son las obligaciones específicas del Poder Judicial de la Federación,

Sesión Pública Núm. 95 Martes 7 de septiembre de 2010

las cuales apuntó el señor Ministro Cossío Díaz en su proyecto.

El señor Ministro Aguirre Anguiano manifestó que en asuntos más complejos se han logrado establecer criterios unánimes o mayoritarios, proponiendo que el asunto se analice en sesión privada; además, señaló que en el silencio del estudio se puede generar la metodología sugerida, y que se debe analizar en forma genérica la posición de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Estado Mexicano, en la inteligencia de que cada quien puede sugerir una metodología que dé valor a la reserva respectiva y a la declaración interpretativa. Agregó que no sabe si la reserva es una limitación al tribunal y su declaración interpretativa será vinculante para su orden interno, por ser temas propios del orden jurídico nacional.

El señor Ministro Cossío Díaz propuso fijar el veinticuatro de septiembre como fecha límite para que los señores Ministros le hagan llegar sus observaciones.

La señora Ministra Luna Ramos volvió a la propuesta inicial recordando que en la última consulta a trámite se arribó a la conclusión de que al ser necesario un estudio a fondo debía turnarse el asunto a otro señor Ministro. Agregó que en el caso concreto se está ante un asunto de tal importancia y trascendencia que implica una mayor profundidad respecto de los temas planteados, aunado a que

Sesión Pública Núm. 95 Martes 7 de septiembre de 2010

no se tiene el expediente correspondiente, proponiendo que se realice un estudio profundo pero no como una consulta a trámite, es decir, un estudio a fondo de los tratados internacionales lo que implica analizar la Convención Interamericana de Derechos Humanos, el tratado de desaparición forzada de personas y, sobre todo, las reservas que México formula cómo parte de estas Convenciones para determinar hasta dónde se da la obligatoriedad de las condenas respectivas.

Recordó que en la sentencia se sostiene que el Estado Mexicano está obligado a realizar determinadas acciones concretas como el caso de cursos, seminarios y de tomar en cuenta la jurisprudencia, cuestionando si se enseñará a los Jueces del Estado Mexicano a resolver sin aplicar el artículo 13 constitucional, siendo necesario realizar un análisis más profundo del caso, en el que se determine la obligatoriedad de la sentencia, si ya es cosa juzgada y qué indica al respecto la Convención de Viena sobre los Tratados.

Por ende, al ser muchos los temas a tratar, propuso que se resuelva la consulta señalando que es un asunto que amerita mayor estudio, para lo cual debe partirse por determinar cuál es la consulta a trámite y dónde concluye. Indicó que la consulta podría concluir señalando que el caso sí amerita el estudio correspondiente y que siguiera el trámite normal de este tipo de asuntos; que se realice el estudio correspondiente y que se someta a consideración del

Sesión Pública Núm. 95 Martes 7 de septiembre de 2010

Pleno tomando en cuenta todas las dudas que han surgido, señalando que no se tiene una metodología determinada siendo necesario establecerla en un nuevo proyecto y lo que se resuelva en este asunto será el inicio de la doctrina constitucional que establezca la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de sentencias de tribunales internacionales, la que se irá construyendo con diversas resoluciones, siendo necesario traer el expediente respectivo y recabar los informes a que hizo mención el señor Ministro Franco González Salas.

Estimó necesario tener un comparativo de los planteamientos de las partes ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos para que se analice la sentencia de manera pormenorizada respecto de cada uno de dichos aspectos.

El señor Ministro Silva Meza declinó expresar su propuesta dado que ya se ha aceptado retirar el proyecto.

El señor Ministro Valls Hernández coincidió con la señora Ministra Luna Ramos en cuanto a que la consulta a trámite ya está satisfecha y que se le debe dar el trámite correspondiente para que se lleve a cabo un estudio profundo de las medidas que se deben tomar en el caso concreto para cumplimentar la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos turnándose al señor Ministro que corresponda.

Sesión Pública Núm. 95 Martes 7 de septiembre de 2010

El señor Ministro Cossío Díaz recordó que al resolver la consulta a trámite Varios 670/2006-PL se determinó: “PRIMERO. Queda resuelta la consulta formulada por el señor Ministro Mariano Azuela Güitrón, entonces Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, a que se refiere el resultando primero de esta sentencia, en relación con el tema relativo al pago de derechos por prestación del servicio público de agua potable en el Distrito Federal y, SEGUNDO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación no está exenta de pagar los derechos que genera el servicio público de agua potable en términos de la normatividad aplicable al Distrito Federal y, por vía de consecuencia, debe cumplir con las obligaciones formales que se vinculan con la obligación sustantiva de pago de la cual no está relevada constitucionalmente”; por lo que en ese caso la consulta a trámite se resolvió en su totalidad, en tanto que en este caso se propone lo contrario, lo que estimó incongruente. Reconoció que existe un precedente posterior en el que se determinó la necesidad de turnar el asunto a otro señor Ministro para que se establecieran las condiciones sustantivas de la resolución; sin embargo, cuando se bajó el expediente del asunto en el que se actúa se siguió la línea de los precedentes que prevalecían.

De acuerdo al curso que había tomado la sesión, solicitó al señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia que se

Sesión Pública Núm. 95 Martes 7 de septiembre de 2010

votara el proyecto para que en todo caso se desechara, considerando que, a su juicio, la consulta estaba resuelta y que se pretendía dar un trámite distinto al que se sigue comúnmente para que otro señor Ministro se hiciera cargo del engrose.

Solicitó que no se le tuviera vinculado a esa votación para que en su momento, desechado el proyecto, dejara a salvo sus argumentaciones.

El señor Ministro Aguirre Anguiano señaló que asiste la razón al señor Ministro Cossío Díaz en cuanto a la existencia de precedentes en determinada forma, así como a la señora Ministra Luna Ramos en cuanto a que existe un criterio posterior, lo que puede estimarse como oportuno, siendo necesario establecer un criterio único e indefectible respecto de los extremos del trámite de una consulta.

En cuanto al avance que se ha tenido, estimó que no es conveniente votar el proyecto para acogerlo o rechazarlo, proponiendo que se determine qué temas deben analizarse para resolver el asunto respectivo y que tal situación sirva como precedente sucesivo para el trámite de las consultas que se hagan en este sentido.

La señora Ministra Luna Ramos reconoció el trámite que se dio a la consulta a trámite mencionada por el señor Ministro Cossío Díaz, indicando que votó en contra de dicho

Sesión Pública Núm. 95 Martes 7 de septiembre de 2010

trámite. Además, dio lectura a lo sostenido por el Pleno al resolver la consulta a trámite Varios 670/2006-PL, en el cual la consecuencia fue que se abriera un expediente diverso y se turnara al Ministro que correspondía.

Estimó que ello derivó de que en aquel momento se estimó que por la complejidad del asunto se podía resolver en la consulta a trámite, en tanto que en el caso concreto surgen una serie de interrogantes y problemas que llevan a la conclusión de que ésta no se puede resolver, por lo que la consulta a trámite se quedaría en el problema formal de turno para una discusión posterior y la elaboración de un nuevo proyecto, toda vez que si el señor Ministro Cossío Díaz pretende que se vote su proyecto sería necesario determinar que se excedió de lo que le correspondía una consulta a trámite, pues basta con que se determine qué es lo que se deberá hacer para que se turne a otro señor Ministro para la elaboración de un nuevo proyecto.

El señor Ministro Franco González Salas consideró que se estaba en posibilidad de que el señor Ministro Presidente sometiera a consideración del Tribunal Pleno la solución, estimando innecesario complicar la situación estableciendo reglas para las consultas a trámites, aunado a que no ha habido devaneos al respecto sino que el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia ha formulado consultas y en cada caso, atendiendo a sus particularidades, se ha resuelto lo conducente, solicitando que se votara el asunto en los

Sesión Pública Núm. 95 Martes 7 de septiembre de 2010

términos que el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia considere pertinente.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia señaló que se tienen dos mociones: la del señor Ministro ponente Cossío Díaz en el sentido de que se vote su proyecto en los términos que se ha presentado y si se desecha se seguiría el trámite conducente, y la señalada por los señores Ministros Luna Ramos y Valls Hernández en el sentido de que la consulta que formuló ha sido respondida a lo largo de las últimas cuatro sesiones, por lo que los resolutivos que se podrían aprobar son los siguientes: “1. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación debe hacer una declaración acerca de su posible participación en la ejecución de la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el llamado caso *****; 2. A efecto de lo anterior procede devolver los autos a la Presidencia a fin de que turne el asunto al Ministro que corresponda; 3. El Ministro ponente queda facultado para allegarse de oficio toda la documentación que sea necesaria para informar el proyecto correspondiente; y, 4. Infórmese esta determinación a las Secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores para su conocimiento.

El señor Ministro Gudiño Pelayo manifestó que se adhería a la postura del señor Ministro Cossío Díaz toda vez que los puntos señalados por el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia equivalen al estudio presentado, sin que

Sesión Pública Núm. 95 Martes 7 de septiembre de 2010

obste que algunos señores Ministros no coincidan con ciertos aspectos del estudio respectivo.

El señor Ministro Cossío Díaz indicó que es clara la postura del señor Ministro Gudiño Pelayo en el sentido de que, en todo caso, el defecto del proyecto consistió en ir más allá de los términos de la consulta del señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia, por lo que se da respuesta a una serie de cuestiones de carácter sustantivo que a juicio de la mayoría, debieran observarse en el proyecto que se presente con posterioridad, por lo que consideró que se debía señalar que se excedió en la consulta, se desecha el proyecto y que los cuatro temas que se deben abordar, se traten en diverso que realice el señor Ministro al que se le retorne, proponiendo que se elabore una tesis respecto al límite de las consultas a trámite sin incurrir en la determinación de las cuestiones sustantivas que se consultan por el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia y para contar con un criterio respecto a la forma en que se deben resolver este tipo de asuntos.

Sometida a votación la propuesta relativa a si se está a favor del proyecto o en contra del mismo porque excedió los fines de la consulta a trámite, se obtuvo una mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, exclusivamente por lo que hace a la condición referida, toda vez que en el fondo guarda coincidencias con el mismo;

Sesión Pública Núm. 95 Martes 7 de septiembre de 2010

Aguilar Morales, Gudiño Pelayo, Valls Hernández y Presidente Ortiz Mayagoitia. Los señores Ministros Cossío Díaz, Sánchez Cordero de García Villegas y Silva Meza votaron a favor del proyecto.

El señor Ministro Silva Meza cuestionó si dicha votación implicaría que los temas votados anteriormente serían inoperantes o si simplemente no se toman en cuenta a lo que el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia aclaró que simplemente no se toman en cuenta y propuso que se elaborara en los resultandos del nuevo proyecto una relación de temas que ya quedaron superados.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea precisó que propuso que cada uno de los señores Ministros remita al señor Ministro al que se le turne el asunto un listado de los temas que se deben incorporar al proyecto.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia aclaró que se designará a un señor Ministro para realizar el engrose, no para elaborar un nuevo proyecto. A continuación sometió a consideración del Tribunal Pleno si se estimaba respondida la consulta a trámite y, por ende, los puntos resolutivos se aprobaban en los siguientes términos:

“PRIMERO. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe hacer una declaración acerca de la posible participación del Poder Judicial de la Federación, en la

Sesión Pública Núm. 95 Martes 7 de septiembre de 2010

*ejecución de la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el “Caso *****”.*

SEGUNDO. Devuélvanse los autos a la Presidencia a fin de que turne el asunto al Ministro que corresponda.

TERCERO. El Ministro ponente queda facultado para allegarse de oficio toda la documentación que sea necesaria para informar el proyecto correspondiente.

CUARTO. Infórmese esta determinación a las Secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores para su conocimiento”.

La propuesta anterior se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Gudiño Pelayo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia.

El señor Ministro Valls Hernández propuso que se informara al titular del Poder Ejecutivo por conducto de las Secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores para su conocimiento, lo que se aprobó por unanimidad de votos.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia convocó a los señores Ministros para la sesión pública que tendrá verificativo el jueves nueve de septiembre del año en curso a

Sesión Pública Núm. 95 Martes 7 de septiembre de 2010

las once horas y concluyó la sesión a las doce horas con veinticinco minutos. A las doce horas con veintiocho minutos abrió un segundo segmento de la sesión para encomendar a la señora Ministra Luna Ramos la elaboración del engrose respectivo y levantó la sesión a las doce horas con treinta minutos.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, que da fe.

Esta hoja corresponde al acta de la sesión pública número 95, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebrada el martes siete de septiembre de dos mil diez.